

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

ALCANCE DE LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Sotelo de Andreau, Mirta

Mgandreau@gmail.com

Resumen

La legitimación que es la clave para el acceso al proceso de control judicial del ejercicio de las actividades administrativas, requisito que se requiere a quien va a ser parte en una contienda, a sufrido un proceso de evolución, desde el inicio en el que se admitía únicamente el derecho subjetivo como la llave para abrir las puertas de la jurisdicción, incorporándose luego el interés legítimo y por último los denominados “Derechos de Incidencia Colectiva” o “Intereses Difusos” que adquieren mayor fuerza a partir de la reforma constitucional de 1994. Cambiando los paradigmas tradicionales sobre los que se aceptaba el estudio de esta materia.

Palabras claves: Control de la actividad estatal, que deben acreditar las partes hoy, ampliación de la protección.

Introducción

La ampliación de la legitimación impacta directamente en el estudio del derecho procesal en general y el ejercicio la jurisdicción en el control judicial de la función pública, presentándose nuevos horizontes, como aún en proceso de transformación. Se ha establecido que para determinar la habilitación p calidad de parte de un sujeto se desprende de un ordenamiento jurídico.

Esta dada para obrar y formular pretensiones en nombre propio o en defensa de los intereses de otros, esto nos implica que además de la tradicional protección del derecho subjetivo e interés legítimo, que generalmente representa un interés propio actualmente se puede presentar en nombre de terceros, y lo puede hacer particular o un órgano, como el caso del ministerio público o el defensor del pueblo.

La legitimación requiere que haya un nexo lógico entre el objeto de la pretensión o reclamo que procura satisfacer y la protección de la persona física o jurídica que así lo plantea.

La reforma de 1994 reforzó esta ampliación en el artículo donde incorpora la acción de amparo, art. 43, en el art. 86 cuando reconoce legitimación al defensor del pueblo y el art. 120 donde reconoce legitimación al ministerio público.

Materiales y método

Los materiales utilizados para el estudio fueron la doctrina especializada, las constituciones, la regulación legal, dentro de ello la legislación sustantiva y adjetiva, el sistema político de gobierno, el sistema filosófico y la jurisprudencia.

En cuanto al método, se utilizó el método histórico, comparativo, social, y los lógicos en general, inductivo deductivo, racional deductivo y empírico dialéctico.

Resultados y discusión

En cuanto al defensor del pueblo han habido diversas interpretaciones a lo que respecta a su legitimación en un primer momento se admitió una legitimación amplia tanto para el proceso como para el procedimiento, luego se restringió al procedimiento.

En cuanto al amparo que algunos autores la denominan amparo colectivo la constitución regula que puede utilizarse contra

- a) Cualquier forma de discriminación,
- b) En lo relativo a lo que protege a la mente,
- c) Los derechos que protegen la competencia,
- d) Al usuario,
- e) Al consumidor,
- f) Todos los derechos de incidencia colectiva en general.

Como requisito se exige que exista un acto u omisión que porte ilegalidad o arbitrariedad manifiesta.

La corte suprema a interpretado que son derechos “de pertenencia común, colectiva, difusa de una pluralidad de personas indeterminadas y que atañen a un bien único indivisible y no fraccionable”, esto se ve claramente en el derecho al ambiente sano equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el cual el bien es indivisible, para toda la comunidad, como en muchos otros ejemplos.

La elaboración del desarrollo de este articulado se desprende de la interpretación que le ha ido otorgando la jurisprudencia, tanto de Los Tribunales Superiores de Provincias como la Corte Suprema De Justicia de la Nación.

Este amparo colectivo puede ser planteado por el afectado o por el defensor del pueblo o por asociaciones que protegen estos derechos. También es importante destacar, el efecto que alcanzan estas sentencias que tienen un efecto erga omnes lo que trae a muchos debates en la doctrina, en la jurisprudencia y es un problema que se plantea principalmente en proceso de ejecución de la sentencia.

Es muy importante el control de admisibilidad de la acción colectiva a fin de evitar conflictos como por ejemplo la presentación de dos asociaciones sobre un mismo tema y en distintos órganos judiciales. No habiéndose modificado la ley de amparo en el orden generar después de la reforma de 1994 no existen normativas expresas sobre este punto.

En harás de mejorar la eficacia de este proceso, la corte suprema a dictado una acordada regulando los requisitos y el procedimiento que deben acreditar las asociaciones que se presenten para plantear este tipo de procesos, pero en realidad

debería dictarse una regulación legal autorizada que complemente el nuevo régimen regulado por la constitución nacional y que afecta al control judicial de la actividad administrativa.

El otro órgano que puede aportar esta legitimación, como dijimos, es el defensor del pueblo que es un órgano independiente ubicado en el ámbito del congreso de la nación, que tiene autonomía funcional, y autarquía financiera.

El ordenamiento jurídico a habilitado la legitimación de este órgano para actuar por sí mismo en defensa del interés público o en defensa del interés de terceros.

La legitimación requiere, también en este caso, el nexo entre el derecho del interés del que se reclama como lesionado y el sujeto que acredita la lesión.

La corte suprema rechazo en algunos casos la legitimación, por ejemplo de los legisladores que invocaban su calidad de ciudadanos negándole su aptitud para representar al pueblo (CSJN Jose Roberto Dromi Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación en autos: Fontela Moise Eduardo c/ Estado Nacional FALLO 313:863, Referido a la regularidad del proceso de privatización de Aerolíneas Argentinas).

En otro caso por ejemplo reconoció la legitimación de integrantes de un colegio electoral (CSJN Electores y apoderados de partidos justicialistas, unión cívica radical y democracia cristiana. FALLOS 314:1915)

Este caso fue anterior a la reforma institucional, luego de producida ella la corte suprema de justicia continuo negándole legitimación a los legisladores para actuar en representación del pueblo (CSJN Jorge Rodriguez – Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación. FALLOS 320:2855). También denegó la legitimación a los legisladores en representación de su cámara.

La legitimación del defensor del pueblo en defensa de la legalidad o resguardo de múltiples sujetos afectados también tuvo sus altibajos, en algunos casos fue expresamente reconocida y otros en cambio fue rechazado, también estableciéndose diversos criterios en los tribunales superiores de provincias y en las cámaras de los contenciosos administrativos federal.

Como vemos entonces desde aquella protección restringida se ha ido avanzando sobre la protección de conflictos que no son meramente individuales, sino que, portan el agravio de una dimensión social, con una afectación que se extiende a un grupo indeterminado de individuos, teniendo el acto lesivo una incidencia colectiva en el grupo el grupo social portando la defensa generalmente de un interés general.

Hoy en día se basa en una legitimación más amplia incluso algunos autores proponen superar las categorizaciones o categorías de protecciones de derechos frente a la administración y hablar de un concepto único. Inclusive alguna parte de la doctrina a entendido que la corte en el caso “HALABI” ha reconocido la opción de clase aunque esto se desprende de la interpretación de la doctrina, pues el texto del fallo no surge tal denominación. Protección y acción que si está expresamente regulada en otros países como es el caso de los Estados Unidos y Brasil.

Conclusión

Ha habido una transformación en los requisitos exigidos para ser parte en un proceso contra la actividad o función administrativa, en un primer momento se reconocían exclusivamente la acreditación de los derechos subjetivos e intereses legítimos para ser parte, luego se incorporando los intereses difusos sobre todo con la doctrina administrativista, especialmente con el Dr. Miguel S. Marienhoff en su conocido debate con el Dr. Cano s/ el caso “Las Coninas”, donde se empezaron a introducir estos conceptos que implicaban la protección de la fauna silvestre. E inclusive fue recepcionada en algunos códigos procesales, antes de la reforma constitucional de 1994, como en el caso de las provincias de Corrientes, Formosa, entre otras. Pero esta protección se afianza y rebautiza en la reforma constitucional de 1994 donde aparece claramente definida como derecho de incidencia colectiva tanto en el art. 43 donde se regula la acción de amparo, en el art. 86 donde se establecen las funciones del defensor del pueblo y en art. 120 donde se regula el órgano del ministerio público. Pero como hemos visto es un problema que aún requiere de muchas soluciones para una aplicación clara y coherente que sirva como una verdadera herramienta a los operadores jurídicos. Para ello entendemos, es necesaria la redacción de una nueva ley de amparo en el orden federal, la adecuación y regulación de las normas regulatorias sobre la actuación del defensor del pueblo de la nación y de las provincias, así como ir tratando de precisar los alcances de esta nueva legitimación. Queda mucho por hacer, investigaciones por realizar y propuestas que sirvan para mejorar la implementación de esta nueva dimensión en el control de la función administrativa por vía jurisdiccional

Referencias bibliográficas

Gonzalez Perez Jesus - “La partes en el proceso Administrativo” Separata de la Real Academia Morales y Políticas. Madrid 1997.

Quiroga Lavie Umberto “Derecho Constitucional” El amparo colectivo Santa Fe 1928

Bianchi Alberto “La legitimación colectiva en el amparo” Mendoza 2001.

Gordillo Agustín “Tratado de Derecho Administrativo” Tomo II La defensa del usuario y del administrado. Buenos Aires 2000.

Gelli Maria Angelica “Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada”. La ley 2003

Filiación

PI-18G005 “El control jurisdiccional de la Administración”- Directora: Sotelo de Andrea Mirta.